



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

FECHA: 01/06/2021

Páginas 1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
52-001-23-33-000-2020-00977-00	Acción Popular	Personería Municipal de Imués	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y otro.	Auto ordena complementación dictamen – aplaza audiencia	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A,
SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 01/06/2021
SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.
(C.P.A.C.A. Art 197)

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA.

Medio de Control: Acción Popular.
Radicación: 52-001-23-33-000-2020-00977-00
Demandante: Personería Municipal de Imués.
Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y otro.
Instancia: Primera.
Pretensión: Construcción de un puente peatonal.

Tema: *Ordena complementación del dictamen pericial.*
-Resuelve solicitud de aplazamiento de audiencia de pruebas

Auto N° 2021-264-SO

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al artículo 32 de la Ley 472 de 1998, en cuanto se remite, para la práctica de la prueba pericial y especialmente en su contradicción, al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, considera el Tribunal que en procura de la celeridad y mayor garantía del derecho de defensa y de la misma contradicción de la prueba, es preciso acudir a la aplicación de las normas de esta última codificación en cuanto prevén el traslado y la consecuente oportunidad para formular objeciones, aclaración y complementación de la pericia.

Es por ello que oportunamente se surtió el traslado del dictamen pericial mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021.

1. Ahora, se encuentra que la parte demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI solicita aclaración y complementación del dictamen. En el mismo sentido, el Tribunal dispondrá la aclaración y/o complementación del dictamen.

De esta forma, atendiendo lo indicado en el escrito presentado por la parte demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, el Tribunal considera necesario poner dicho escrito en conocimiento de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, a través de los docentes CHRISTIAN GIOVANNY NARVÁEZ y DIEGO CAMILO REGALADO, y ordenar la adición y/o complementación del dictamen, para lo cual se concede el término de tres (10) días siguientes a la notificación de este auto, para que presenten la aclaración y/o complementación de su dictamen.

2. Adicionalmente, en el mismo término antes indicado, la UNIVERSIDAD DE NARIÑO a través de los docentes CHRISTIAN GIOVANNY NARVÁEZ y DIEGO CAMILO REGALADO, deberán efectuar aclaración y/o complementación del dictamen pericial, sobre los siguientes aspectos, los cuales se solicitan de oficio por parte del Tribunal:

2.1. Teniendo en cuenta que en el dictamen se anuncia dos pasos peatonales que se requieren (denominados paso 1 y Paso 2), el paso 1 para un caserío y el paso 2 (actualmente señalizado tipo cebra) y teniendo en cuenta que este Despacho tuvo conocimiento del auto de fecha 20 de mayo de 2021, con radicado N° 2020-1166 se considera necesario solicitar lo siguiente:

2.1.1. Se precise si en el sector objeto de dictamen, en el costado izquierdo de la doble calzada, en el sentido Rumichaca –Pasto, existen otros caminos que den acceso a las Veredas San José, Silamag , el sector El Maco u otros caseríos o Veredas, caminos diferentes a los ya indicados en el dictamen, a través de los cuales los residentes o habitantes utilicen para acceder Veredas San José, Silamag, el sector El Maco u otros caseríos o Veredas .

2.1.2. De existir otros caminos deberá identificar si para acceder a éstos, los habitantes del sector requieren atravesar la doble calzada en mención en

lugares distintos a los pasos peatonales identificados en el dictamen como paso 1 y 2.

2.1.3. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá indicar si se requiere otro u otros pasos peatonales o construcción de un puente peatonal en aras de garantizar la vida e integridad de los peatones y transeúntes.

2.1.4. Igualmente precisará el lugar o sitio donde deben construirse o ubicarse esos pasos peatonales. Para el efecto, se utilizarán los planos o fotos aportados o insertados en el dictamen ya rendido, para precisar allí el lugar de ubicación de el o los pasos peatonales adicionales a los distinguidos como paso 1 y paso 2.

2.1.5. Deberá aclarar si se necesita la construcción de andenes en el costado derecho e izquierdo de la doble calzada Rumichaca – Pasto, en el tramo en el cual la doble calzada atraviesa el Sector Pilcuán Viejo, identificado con color verde, zona “A” en la fotografía denominada Mapa de Propuesta de cruces Peatonales, contenida en el dictamen pericial.

De esta forma, se deberá dar respuesta clara a los ítems contenidos en el escrito de solicitud de aclaración presentado por la ANI y, además, frente a cada uno de los ítems atrás solicitados. Es de advertir que el dictamen debe ser emitido por parte de los peritos antes mencionados, de acuerdo a sus conocimientos, con base en las normas aplicables y las pruebas que obran en el expediente, sin que sea admisible la delegación de tal dictamen a un tercero, o la simple remisión a un concepto de un tercero.

Se requiere la colaboración de las partes, para que los señores peritos accedan a la información que requieran para aclarar y/o complementar su dictamen pericial.

3. Obra en el expediente solicitud presentada por la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR, a través de su apoderado, en donde manifiestan que el señor testigo MARIO ARCINIEGAS, cuya recepción de testimonio está programada para el día 10 de junio de 2021 a las 9:30 de la mañana, no podrá asistir a la mencionada diligencia, por cuanto se encuentra en grave estado de salud. Para acreditar lo anterior, allegan certificado expedido

por la Representante Legal del Centro de Cuidados Cardioneurovasculares Pabón. Por esta razón, solicitan se re programe la audiencia antes reseñada o, en su defecto, se ordene recibir el testimonio del señor JULIÁN BARRERA, en su calidad de Director del Área Técnica de la Concesionaria Vial Unión del Sur y quien es jefe inmediato del citado testigo.

Por lo expuesto en líneas precedentes, y para efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, este Tribunal accederá a la solicitud de aplazamiento de la audiencia, fijando como nueva fecha para la recepción del testimonio el día **veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**.

En aplicación de lo dispuesto en el Dcto. Legislativo 806 de 2020, art.7°, entre otros, la audiencia se realizará de manera virtual (internet), mediante el uso de la plataforma TEAMS a la cual se puede acceder a través del link que será remitido a los correos aportados en la demanda y contestación de la demanda. A través de dicha plataforma, el Señor Agente del Ministerio Público, las partes, apoderados, coadyuvantes, intervinientes y demás sujetos procesales, podrán intervenir en la citada audiencia. En caso de necesitar asistencia para conectarse a la audiencia, las partes pueden solicitar soporte a los celulares 3183061207 ó 3004414800 con antelación a la hora fijada para el inicio. En el evento de no contar con los medios tecnológicos para acudir a la audiencia, en la fecha y hora arriba señaladas, los sujetos procesales referenciados deberán informarlo al correo deso4tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la debida antelación, en procura de verificar otro medio de acceso o intervención en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.